

ARTICULO 97

índice

Párrafos

Texto del Artículo 97	
Bota p r e l i n l n a r	1-3
Reseña analítica de la práctica	k - 17
I . E l personal d e l a Organizació n	1 + - 1 7
A. El personal de la Secretaría	k - 12
1. Disposiciones de carácter g e n e r a l	k J e
2. El personal sometido a las disposiciones especiales del reglamento del personal.	5-12
a. El personal contratado especialmente en la Sede para conferencias 7 otros servicios de corta duración	5
b. El personal contratado para un proyecto de asistencia técnica..	6
c. Despachadores y guías del Servicio de Visitantes de la Sede.	7-9
d. Pasantes especiales.	10-12
B. El personal de ciertos órganos.	13-17
1. El Comité de Estado Mayor.	13-15
** 2. El personal del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (URICEF)	
** 3. La Secretaría Coraín del Comité Central Permanente del Opio y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)	
** k. El Cuadro de Observadores de las Raciones Unidas	
** 5. La Secretaría de la Junta de Asistencia Técnica	
** 6. El personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Raciones Unidas para los Refugiados	
7. El personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Raciones Unidas).	16-17
** 8. El personal del Organismo de las Raciones Unidas para la Reconstrucción de Corea	
** C. El personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia	
** II. Hómbraaiento del Secretario General	

TEXTO DEL ARTICULO 97

La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.

NOTA PRELIMINAR

1. La estructura del presente estudio es análoga a la del estudio sobre el Artículo 97 que figura en el Repertorio. Cabe señalar, no obstante, unas ligeras diferencias. Durante el período que abarca este Suplemento no se produjo ningún cambio que baya de mencionarse en las secciones que en el estudio del Repertorio tratan del personal del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (1,B,2) 1/, de la Secretaría Común del Comité Central Permanente del Opio y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes) (I,B,3), del Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas (1,B,1-), de la Secretaría de la Junta de Asistencia Técnica (I,B,5), del personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (1,B,6), del personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea (1,8,8), y del personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia (1,C). Estas secciones no figuran, pues, en el presente estudio.

2. En la segunda parte de la Reseña analítica de la práctica del estudio del Repertorio se da cuenta de la práctica seguida para el nombramiento del Secretario General y de las condiciones en que éste ejerce las funciones que le corresponden. Como el Sr. Hammarakjold continuó desempeñando el cargo de Secretario General durante el período de que se trata, esta parte de la Reseña analítica de la práctica se ha suprimido en el presente estudio.

3. Como en el Repertorio, las cuestiones relacionadas con las funciones ejercidas por el Secretario General en su calidad de más alto funcionario administrativo de las Naciones Unidas se examinan en el estudio dedicado al Artículo 98. El Artículo 101 se refiere, también, a la estructura administrativa de la Secretaría y a las condiciones de nombramiento y de empleo del personal. Por ello, el presente estudio sólo trata de determinadas clases de funcionarios y de otras personas empleadas por las Naciones Unidas cuyas condiciones de nombramiento y de empleo están regidas por disposiciones especiales. En la sección titulada "El personal sometido a las disposiciones especiales del Reglamento del Personal" (1,A,2) se da cuenta de dos nuevas clases de funcionarios: los despachadores y guías del servicio de visitantes de la Sede 2/, y los pasantes especiales 3/.

1/ Las cifras y letras que figuran entre paréntesis corresponden a los epígrafes de las secciones del estudio contenido en el Vol. V del Repertorio.

2/ Véanse los párrafos 7 a 9 del presente estudio.

3/ Véanse los párrafos 10 a 12 del presente estudio.

RESEÑA ANALÍTICA DE LA PRACTICA

I. EL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

A. El personal de la Secretaría

1. *Disposiciones de carácter general*

k. En sus noventa y décimo 5/ períodos de sesiones, la Asamblea General aprobó varias enmiendas al Estatuto del Personal que obligaron a modificar algunas cláusulas del reglamento 6/. En los estudios dedicados a los Artículos 100 y 101 se da cuenta de estos cambios.

2. *El personal sometido a las disposiciones especiales del reglamento del personal*a. **EL PERSONAL CONTRATADO ESPECIALMENTE EN LA SEDE PARA CONFERENCIAS Y OTROS SERVICIOS DE CORTA DURACIÓN**

5. Durante el período de que se trata, las cláusulas especiales *jj* del reglamento del personal aplicables a los nombramientos por plazo fijo en la Sede fueron objeto de ligeras modificaciones 8/ encaminadas a dar efecto a un aumento en la escala de sueldos y a introducir ciertos cambios en las disposiciones relativas al pago y a la compensación de las horas extraordinarias de trabajo. En todos los demás aspectos, la situación del personal sometido a esas cláusulas especiales siguió siendo la que se describe en el Repertorio.

b. **EL PERSONAL CONTRATADO PARA UN PROYECTO DE ASISTENCIA TÉCNICA**

6. Las cláusulas especiales *9/* del reglamento del personal aplicables a los expertos y a otras personas contratadas en el plano internacional para prestar servicios en los proyectos de asistencia técnica fueron modificadas 10/ con arreglo a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y por la Junta de Asistencia Técnica.

c. **DESPACHADORES Y GUÍAS DEL SERVICIO DE VISITANTES DE LA SEDE**

7. Durante el noveno período de sesiones de la Asamblea, el Secretario General presenta un memorándum 11/ a la Quinta Comisión en el que se proponía que el Servicio de Visitantes de la Sede pasara a formar parte de la Secretaría de las Naciones Unidas. Este Servicio, que organiza visitas con guías a los edificios de la Sede, estaba administrado por la Asociación Norteamericana pro Naciones Unidas. Por varios motivos,

y A G, resoluciones 882 (IX) y 887 (IX).

5/ A G, resolución 97^A (X).

0/ Para la lista de los cambios que en 195^A se introdujeron en el reglamento del personal, véase A/C.5/L.592. Los textos del Estatuto y del reglamento del personal vigentes en el 1 de agosto de 1956 se hallan en *SS/SG/9k/tierr.k*, *ST/SGB/9V Rev.VA^{am} a la 37^a ST/SGB¹*

II Cláusulas 501.1 a 512.6 (ST/AFS/SGB/9V Add.2).

5/ ST/SGB/9V Add.2/Amend.5.

2/ Cláusulas 201.1 a 212.5 (SI/SGB/9ty Ada.3/Bev.1).

10/ ST/SGB/104.

ü/AG (IX), anexos, tena 58, pág. 51, A/C.5/603.

entre los que cabe mencionar el interés mostrado por los visitantes en el funcionamiento de las Naciones Unidas y los conocimientos que los guías deben poseer para poder contestar a las preguntas que se les hacen, el Secretario General estimaba conveniente que el Servicio de Visitantes fuese incorporado a la Secretaría y que ésta asumiese la plena responsabilidad de su funcionamiento como asume la de los demás servicios de información de las Naciones Unidas.

8. El Secretario General propuso que el Servicio de Visitantes se combinase con el nuevo programa especial de becas de pasantía 12/ pero, ante las reservas formuladas 15/ por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y por algunos miembros 14/ de la Quinta Comisión, convino en que por el momento el Servicio y el programa se mantuviesen separados; el Servicio de Visitantes se consideraría como una nueva sección de la Secretaría a la que podrían asignarse pasantes especiales para que ejercieran funciones de guía con carácter temporal. Sobre esta base, la Quinta Comisión decidió 14/ incluir en el presupuesto la sección 10 a) , titularla "Servicio de Visitantes".

9. En la memoria anual sobre la labor de la Organización que presentó a la Asamblea en su décimo período de sesiones, el Secretario General anunció 16/ que el Servicio de Visitantes había pasado a formar parte de las Naciones Unidas el 1º de Junio de 1955. Para los despachadores y guías de este Servicio se dictaron disposiciones especiales 17/. En virtud de ellas, se les conceden contratos temporales por un período fijo 18/ en las condiciones establecidas para el personal local y sin los beneficios inherentes a los contratos que se otorgan a los funcionarios contratados en el plano internacional 19/.

d. PASANTES ESPECIALES

10. Como se indica en el párrafo 8 del presente estudio, el Secretario General, en el memorándum 20/ sobre el Servicio de Visitantes que presentó a la Quinta Comisión durante el noveno período de sesiones de la Asamblea, propuso que se estableciese un programa especial de becas de pasantía que permitiera a cierto número de estudiantes extranjeros adquirir un conocimiento directo de la labor de las Naciones Unidas y completara el programa de becas de pasantía de ocho semanas 21/ destinado a los empleados públicos y a los estudiantes. El Secretario General opinó 22/ que este nuevo programa contribuiría sin duda alguna a que se comprendiesen mejor los propósitos y la labor de las Naciones Unidas. Aunque había convenido ya en no combinar el

12/ Véanse los párrafos 10 a 12 del presente estudio.

15/ AG (IX), anexos, tema 38, pág. 52, A/2811.

14/ AO (IX), 5a. Com., 478a. ses.

15/ AG (X), Supl. No. 1 (A/2911), pág. 15[^].

16/ Ibid.

12/ Las cláusulas lK)1.1 a 1*12.7 (ST/SGB/9tyAdd.lv) se aplican a los miembros del personal contratados especialmente para desempeñar funciones a Jornada completa como despachadores y guías del Servicio de Visitantes en la Sede. Estas cláusulas, con algunas modificaciones (véase Sl' SGBfek/AM. s) se aplican a los miembros del personal contratados a jornada parcial como despachadores o guías.

18/ ST/SGB/9VAdd.lf, cláusula kOk.k.

17/ Ibid., cláusula kOk.5.

20/ AG (IX), anexos, tema 38, pág. 31, A/C.5/603.

21/ Establecido en I9U7.

22/ AG (IX), 5a. Com., 1*78a. ses., párr. 6.

programa de becas de pasantía con el Servicio de Visitantes 23_/ , propuso que se hiciera la experiencia de utilizar a pasantes especiales CODO guías a jornada parcial; el resto del tiempo lo dedicarían a asistir a conferencias o seminarios y a trabajar en sus puestos de pasantes en los distintos departamentos de la Secretaría. La Quinta Comisión decidid 2jj/ que para financiar el nuevo prograna se incluyese un crédito en la sección 15 (Gastos Comunes de Personal) del presupuesto para 1955.

11. Las condiciones de empleo de los pasantes especiales se especifican en sus cartas de nombramiento que dicen, entre otras cosas, lo siguiente:

"IXirante el período de su pasantía disfrutará usted de la condición de miembro temporero del personal de las Raciones Unidas y estará sujeto a las cláusulas pertinentes del reglamento del personal y a todas las instrucciones, órdenes y disposiciones que en aplicación de dichas clausulas se dicten para los pasantes especiales. En su ral iftpj\ de pasante especial no tendrá usted derecho ni podrá aspirar a ser destinado a otras funciones o actividades de las Naciones unidas durante el período de pasantía ni a ser empleado por las Naciones Unidas una vez terminada la duración de su beca."

En las cartas de nombramiento se indica, además, que los pasantes especiales dependerán de la Oficina, de Personal y desempeñarán las funciones que les asigne el Director del Programa de Becas de Pasantía.

12. En un memorándum25/ presentado a la Quinta Comisión durante el décimo período de sesiones de la Asamblea, el Secretario General manifestó que era demasiado pronto aún para poder llegar a una conclusión definitiva acerca del programa; con la aprobación 26/ de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, propuse someter un informe detallado sobre todos los programas de becas de pasantía a la Asamblea General, en su undécimo período de sesiones. En este inforne 27/, el Secretario General recomendó que se mantuvieran tanto el programa ordinario como el programa especial de becas de pasantía, ya que este último había dado excelentes resultados en cuanto tendía a lograr una mayor comprensión de la labor de las Ilaciones Unidas. Manifestó que si la Quinta Comisión convenía en continuar este programa, tenía el propósito de introducir unos ligeros cambios en las disposiciones adoptadas para que los pasantes especiales desempeñasen funciones de guía en el Servicio de Visitantes de la Sede.

B. El personal de ciertos órganos

1. El Comité de Estado Mayor

13. El Comité de Estado Mayor continuó ejerciendo sus funciones conforme a lo dispuesto en su Estatuto y en su reglamento provisionales 28/. La situación de su secretaría como unidad independiente de la Secretaría de las Haciones Unidas no sufrió,. por consiguiente, ninguna modificación.

Véase el párrafo 7 del presente estudio.

AG (IX), anexos, tema 38, pág. 31, A/C.5/603.

AG (X), anexos, temas 38 y V7, pág. 55, A/C.5/641.

Ibid., A/3067.

A/C.5/661.

ik. En el primer Informe 29/ que sometió a la Asamblea General, en su décimo período de sesiones, la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto decía lo siguiente:

"76. En informes anteriores, la Comisión Consultiva señaló a la atención una cuestión básica de principio, que estriba en que desde el punto de vista de la unidad fundamental de la Secretaría, como órgano principal de las Naciones Unidas, y de la administración económica y ortodoxa, los funcionarios lingüísticos y demás personal de conferencias encargado de prestar servicios a la secretaría del Comité de Estado Mayor deben formar parte del Departamento de Servicios de Conferencias. Sin embargo, el Comité de Estado Mayor ha sostenido que en virtud de las disposiciones del reglamento (provisional) del Comité, su secretaría debe seguir siendo una unidad independiente y separada."

15. La Quinta Comisión examinó el informe de la Comisión Consultiva en su 491a. sesión 22/• En el informe 41/ que presentó a la Asamblea General sobre este asunto, el Relator de la Quinta Comisión decía lo siguiente:

"Varias delegaciones opinaron que el mantenimiento de una secretaría independiente para el Comité de Estado Mayor no se justificaba y que la Secretaría de las Naciones Unidas debería ser una e indivisible. Se dijo que la objeción a la integración de la secretaría del Comité de Estado Mayor, objeción que se funda en que el reglamento provisional de dicho Comité prevé una secretaría independiente, puede ser salvada enmendando dicho reglamento. El Secretario Principal del Comité de Estado Mayor comunicó a la Comisión que toda propuesta que tuviera por objeto la absorción de la secretaría del Comité de Estado Mayor por la Secretaría de las Naciones Unidas sería inaceptable para el Comité de Estado Mayor, el cual estima que se nalla en Juego una importante cuestión de principio ...

"Varias delegaciones estimaron que si la integración era deseable, debía enmendarse el reglamento de forma que la hiciera factible. A este respecto, se juzgó oportuno que, a fin de que la Comisión pueda darse perfecta cuenta de lo que implica esta cuestión, para el próximo período de sesiones se presente una exposición detallada que señale claramente las distintas consideraciones que entran en Juego."

*** 2. El personal del Fondo Internacional de Socorro a la Infancia*

*** 3. La Secretaria Común del Comité Central Permanente del Opio y del Órgano de Fiscalización (Estupefacientes)*

*** 4. El Cuadro de Observadores de las Naciones Unidas*

*** 5. La Secretaria de la Junta de Asistencia Técnica*

*** 6. El personal de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados*

AG (X), Supl. No. 7 (A/2921), párr. 76.

AG (X), 5a. Com., 491a. ses., párs. 36 a 48.

AG (X), anexos, temas 38 y 1*7, pág. 90, A/3105, párs. 155 y 157.

7. *El personal del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (Naciones Unidas)*

15. En su *fallo* lio. 57 32/ de 9 de septiembre de 1955, el Tribunal Administrativo se declara competente para pronunciarse sobre la demanda de indemnización por rescisión de contrato interpuesta por un ex funcionario del Organismo de Obras Públicas y Socorro a los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (naciones Unidas).

17. El Tribunal formuló las siguientes observaciones sobre el derecho de los funcionarios del Organismo a interponer una demanda 33/:

"6. El Tribunal advierte que en el inciso b) del párrafo 9 de la resolución 302 (IV), la Asamblea General dispuso que el Director del Organismo seleccionaría y nombraría a su personal con arreglo a las disposiciones adoptadas de común acuerdo con el Secretario General, entre las que se incluirían las disposiciones del reglamento del personal de las Naciones Unidas que a juicio del Director y del Secretario General fueran aplicables. En esta resolución la Asamblea General no pidió que se diera una forma determinada al acuerdo previsto entre el Secretario General y el Director del Organismo.

"El intercambio de cartas entre el Sr. Byron Price, Secretario General Adjunto encargado de los Servicios Administrativos y Financieros, y el General Howard Kennedy, Director del Organismo, de fecha 28 de julio y 15 de septiembre de 1950, debe considerarse como un acuerdo por escrito. Las disposiciones del reglamento del personal propuestas en la carta del Sr. Price comprenden el derecho de apelación ante el Tribunal. Aunque ulteriormente hayan surgido serias dudas 34/ acerca de las disposiciones exactas que deben aplicarse al personal del Organismo, el Tribunal no tiene conocimiento de que se haya modificado el inciso b) del párrafo 9 de la resolución 302 (IV) en virtud del cual tienen pleno efecto todas aquellas disposiciones del reglamento del personal respecto de los cuales el Secretario General y el Director del Organismo se hayan puesto de común acuerdo."

** 8. *El personal del Organismo de las Naciones Unidas para la Reconstrucción de Corea*

** C. El personal de la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia

** n. NOMBRAMIENTO DEL SECRETARIO GENERAL

32/ AT/DEC/57.

33/ *Ibid.*, pars. 11 y 12, párr. 6.

34/ Estas dudas surgieron porque el reglamento del personal dictado el 23 de enero de 1953 por el Director del Organismo no hacía referencia alguna al derecho a recurrir al Tribunal. Véase AT/DEC/57, pág. 7.